

RESPUESTA CONSULTAS

CONCURSO INTERNO PARA PROVEER EL CARGO DE **ABOGADO/A** **JEFE DE LA OFICINA DE FAMILIA DE CONCEPCIÓN, REGION DEL** **BIOBÍO** CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DEL BIOBÍO

RES. EXENTA Nº546/2026

SEPTIEMBRE 2026

ANTECEDENTES GENERALES.

Por el presente acto, se informan las respuestas a observaciones y consultas recibidas a la fecha respecto del concurso interno Res. Exenta Nº546/2026 para el cargo de Abogado/a Jefe de la Oficina de Familia de Concepción, de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío.

Postulante	17.541.58X-X																								
Fecha consulta:	09/09/2026 22:06 horas																								
Estado	En plazo																								
Consulta/Requerimiento:	Estimados: Junto con saludar, vengo en realizar dos observaciones al proceso de selección público Para Proveer El Cargo de abogado jefe de la oficina de Concepción Familia, de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobío, Resolución Exenta 546/2026 Solicito revisar mis antecedentes que constan en el Acta de Evaluación Curricular de 8 de septiembre de los corrientes, debidamente notificada mediante correo electrónico y publicada en la página web de la Corporación de Asistencia Judicial del Biobio, según paso a detallar a continuación. I.- En lo atingente al ítem Experiencia Laboral debidamente certificada, subfactor “Experiencia Laboral en CAJ”. No se ha considerado el total de mi experiencia en el servicio, ya que, según da cuenta el certificado de experiencia laboral acompañada por la suscrita en su oportunidad, se detallan los cargos que he podido desempeñar y su duración, la cual paso a detallar: <table><tr><th>Cargo Y Función</th><th>Desde Día/Mes/Año</th><th>Hasta Día/Mes/Año</th></tr><tr><td>Abogado Auxiliar Caj Tome</td><td>23/08/2019 10/10/2019</td><td>23/09/2019 08/02/2020</td></tr><tr><td>Abogado Auxiliar Oficina Familia Talcahuano</td><td>01/08/2020 06/07/2021 11/07/2022 23/01/2023</td><td>31/12/2020 07/01/2022 31/12/2022 31/05/2023</td></tr><tr><td>Abogado Auxiliar Caj Coelemu</td><td>08/01/2024</td><td>20/02/2024</td></tr><tr><td>Abogado Jefe Caj Coelemu</td><td>16/04/2024</td><td>30/09/2024</td></tr><tr><td>Abogado Jefe Caj Florida</td><td>09/10/2024</td><td>31/10/2025</td></tr><tr><td>Abogado Auxiliar Oficina Familia Concepción</td><td>01/11/2025</td><td>22/12/2025</td></tr><tr><td>Abogado Jefe Oficina Familia Concepcion</td><td>23/12/2025</td><td>A La Fecha (31/08/2026)</td></tr></table> En ese contexto, la sumatoria total de mis cargos desempeñados desde el año 2019 a la fecha corresponde a 4 años y 8 meses de experiencia en este	Cargo Y Función	Desde Día/Mes/Año	Hasta Día/Mes/Año	Abogado Auxiliar Caj Tome	23/08/2019 10/10/2019	23/09/2019 08/02/2020	Abogado Auxiliar Oficina Familia Talcahuano	01/08/2020 06/07/2021 11/07/2022 23/01/2023	31/12/2020 07/01/2022 31/12/2022 31/05/2023	Abogado Auxiliar Caj Coelemu	08/01/2024	20/02/2024	Abogado Jefe Caj Coelemu	16/04/2024	30/09/2024	Abogado Jefe Caj Florida	09/10/2024	31/10/2025	Abogado Auxiliar Oficina Familia Concepción	01/11/2025	22/12/2025	Abogado Jefe Oficina Familia Concepcion	23/12/2025	A La Fecha (31/08/2026)
Cargo Y Función	Desde Día/Mes/Año	Hasta Día/Mes/Año																							
Abogado Auxiliar Caj Tome	23/08/2019 10/10/2019	23/09/2019 08/02/2020																							
Abogado Auxiliar Oficina Familia Talcahuano	01/08/2020 06/07/2021 11/07/2022 23/01/2023	31/12/2020 07/01/2022 31/12/2022 31/05/2023																							
Abogado Auxiliar Caj Coelemu	08/01/2024	20/02/2024																							
Abogado Jefe Caj Coelemu	16/04/2024	30/09/2024																							
Abogado Jefe Caj Florida	09/10/2024	31/10/2025																							
Abogado Auxiliar Oficina Familia Concepción	01/11/2025	22/12/2025																							
Abogado Jefe Oficina Familia Concepcion	23/12/2025	A La Fecha (31/08/2026)																							

	servicio, de forma tal que mi puntuación en este subfactor corresponde a 20 puntos y no 10, como señala el acta que impugno. Es por tales consideraciones que se me debe conceder en el ítem Experiencia Laboral debidamente certificada, subfactor “Experiencia Laboral en CAJ” 20 puntos, correspondiente a poseer más de 4 años o más. Esperando vuestra buena acogida, se despide cordialmente.
Respuesta:	El Comité de Selección revisa los antecedentes de postulación del/la postulante R.U.N.: 17.541.58X-X, específicamente los que acreditan experiencia laboral en el ítem “Experiencia Laboral en CAJ Biobío”. Teniendo a la vista dichos documentos, se efectúa el cómputo de los períodos trabajados en CAJ Biobío, lo que suma un total de 4 años y 7 meses, por lo que corresponde asignar 20 puntos en este ítem. En este sentido, el Comité de Selección acoge la observación, y asigna 20 puntos en el ítem de “Experiencia Laboral en CAJ Biobío”.

Postulante	17.898.30X-X
Fecha consulta:	10/09/2026 15:14 horas
Estado	En plazo
Consulta/Requerimiento:	FORMULA OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACIÓN FORMAL Y CURRICULAR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO [REDACTED], abogado, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED], funcionario de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío y postulante al cargo de Abogado Jefe de la Oficina de Familia, en el concurso interno convocado mediante Resolución Exenta N.º 546/2026, a ustedes respetuosamente digo: Que, con fecha 8 de septiembre de 2026, fui notificado mediante correo electrónico de la publicación del Acta de Evaluación Formal y Curricular correspondiente al concurso individualizado precedentemente. Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, letra I), de la Resolución Exenta N.º 546/2026, vengo en formular observaciones y objetar el puntaje asignado en el ítem relativo a experiencia laboral, subfactor años de ejercicio como abogado, toda vez que en dicho subfactor se me otorgaron 10 puntos, considerándose que acreditaría una experiencia

superior a seis e inferior a siete años, en circunstancias que, conforme a los antecedentes oportunamente acompañados a mi postulación, cuento con más de siete años de experiencia profesional como abogado, correspondiendo, por tanto, la asignación de 20 puntos en dicho ítem.

Para una adecuada resolución de la presente observación, hago presente los siguientes antecedentes que se encuentran debidamente fundamentados con la documentación que fue debidamente acompañada al momento de la postulación:

En primer término, dentro de los documentos acompañados a mi postulación se encuentra el certificado de título de abogado otorgado por la Excm. Corte Suprema, en el cual consta que presté juramento y obtuve el título profesional de abogado con fecha 2 de agosto de 2017, antecedente que acredita que a la fecha del presente concurso cuento con más de nueve años de habilitación profesional. Sin perjuicio de que la sola antigüedad del título no constituye por sí misma acreditación de experiencia laboral, dicho antecedente debe ser analizado conjuntamente con los restantes documentos acompañados, los cuales dan cuenta del efectivo ejercicio profesional desarrollado por este postulante durante dicho período.

En efecto, y sin perjuicio del ejercicio independiente de la profesión desde el año 201, se acompañó certificado de experiencia laboral con indicación de funciones como abogado correspondiente al PRM CENIM Cañete, perteneciente a Fundación Mi Casa, que acredita el ejercicio de funciones profesionales como abogado desde el año 2018.

Asimismo, se acompañó certificado de experiencia laboral correspondiente al PRM Ciudad del Niño de Concepción, perteneciente a la Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, que acredita el desempeño profesional durante los años 2021 y 2022. Finalmente, se incorporó certificado de experiencia laboral específica emitido por la propia Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, que da cuenta del ejercicio de funciones profesionales como abogado en esta Institución desde el año 2021 a la fecha, cumpliéndose desde ya con la experiencia laboral de más de 7 años acreditado con estos certificados que fueron acompañados.

A dichos antecedentes y sin perjuicio de cumplirse formalmente con el requisito para asignar el máximo puntaje en el subfactor indicado con lo ya señalado, se agrega la actividad profesional y litigiosa desarrollada en materias de familia desde el año 2017, respecto de la cual este postulante procuró obtener certificación directamente del Juzgado de Familia de Concepción. Sin embargo, ante la solicitud efectuada, la Administradora de dicho Tribunal informó a este profesional que no se encontraba en condiciones de emitir un certificado de experiencia como litigante en materia de familia en los términos

requeridos.

Precisamente por encontrarse imposibilitado este postulante de obtener dicha certificación de parte del órgano jurisdiccional, se acompañó como antecedente documentación extraída de la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial, en la cual consta que este profesional ha patrocinado y asumido la representación de partes en causas de familia desde el año 2017 en adelante. Se trata, además, de información susceptible de ser objetivamente corroborada mediante los registros institucionales correspondientes.

En consecuencia, la documentación acompañada no puede ser examinada aisladamente, sino que debe ser apreciada en su conjunto. De ella se desprende una trayectoria profesional que se inicia, a lo menos, durante el año 2018 y se extiende hasta la actualidad, complementada con antecedentes objetivos que dan cuenta del ejercicio litigioso desde el año 2017, superándose ampliamente el período de siete años de experiencia profesional como abogado exigido para acceder al máximo puntaje del respectivo subfactor.

Asimismo, debe considerarse que la imposibilidad de acompañar un certificado emanado del Juzgado de Familia de Concepción no deriva de una omisión imputable a este postulante, sino de la circunstancia expresamente informada por la Administración del propio Tribunal en orden a no encontrarse en condiciones de emitirlo. En tal contexto, resultaría contrario al principio de no formalización consagrado en el artículo 13 de la Ley N.º 19.880 restar valor a antecedentes objetivos y verificables exclusivamente por no encontrarse contenidos en una certificación que el órgano llamado a emitirla ha señalado que no puede proporcionar.

Conforme a dicho principio, el procedimiento administrativo debe desarrollarse con sencillez y eficacia, limitándose las exigencias formales a aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los interesados. En el presente caso, la experiencia profesional invocada se encuentra respaldada por certificados laborales y por antecedentes emanados de registros institucionales verificables, los cuales permiten comprobar objetivamente el período de ejercicio profesional de este postulante.

Por consiguiente, estimo que se ha incurrido en un error en la ponderación de los antecedentes curriculares acompañados, al asignarme únicamente 10 puntos en el factor experiencia laboral como abogado, en circunstancias que los antecedentes presentados permiten acreditar una experiencia superior a siete años y, en consecuencia, acceder al máximo de 20 puntos previsto para dicho ítem en el subfactor años de ejercicio como abogado.

En virtud de lo anterior, corresponde rectificar la evaluación efectuada,

	aumentando en 10 puntos la calificación obtenida en esta etapa y, consecuentemente, elevando el resultado total de 70 a 80 puntos. POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, letra I), de la Resolución Exenta N.º 546/2026, el artículo 13 de la Ley N.º 19.880 y demás antecedentes expuestos, SOLICITO A USTEDES: tener por formuladas las presentes observaciones y por objetado el Acta de Evaluación Formal y Curricular en lo relativo al factor experiencia laboral como abogado; revisar nuevamente los antecedentes oportunamente acompañados a mi postulación y, en definitiva, rectificar el puntaje asignado en dicho factor, otorgándome 20 puntos en lugar de los 10 puntos originalmente concedidos y, como consecuencia de ello, establecer en 80 puntos el puntaje total obtenido en la etapa de evaluación formal y curricular.
Respuesta:	El Comité de Selección revisa los antecedentes de postulación del/la postulante R.U.N.: 17.898.30X-X, específicamente los que acreditan experiencia laboral en el ítem “Años de ejercicio como Abogado/a” acreditados mediante certificados de experiencia laboral como exigen las bases del proceso. Teniendo a la vista dichos documentos, se efectúa el cómputo de los períodos trabajados, lo que suma un total de 6 años y 2 meses, por lo que corresponde asignar 10 puntos en este ítem. En este sentido, el Comité de Selección no acoge la observación, y mantiene el puntaje ya asignado en el ítem de “Años de ejercicio como Abogado/a”.

Postulante	15.591.49X-X
Fecha consulta:	10/09/2026 22:55 horas
Estado	En plazo
Consulta/Requerimiento:	Hechos: Esta creación de esta cláusula: d) Acreditar que no cuentan con anotaciones de demérito u otra medida disciplinaria en los últimos dos años, ni haber sido sancionado producto de una investigación sumaria en dicho período. Fue especialmente diseñada para causar daño en mis postulaciones, luego de que mi traslado por razones humanitarias se viera suspendido por una sanción que actualmente está siendo revisada por Contraloría. Esta no fue la primera cláusula modificada para perjudicarme en mis postulaciones, tampoco fue la última y tampoco descarto que sigan realizándose modificaciones de este tipo. Eliminar mi Magíster de la evaluación curricular, elegir arbitrariamente las evaluaciones psicolaborales,

eliminar de las bases los textos que permitían rendir las pruebas a distancia y aumentar los años de experiencia exigidos para cargos de jefatura son algunos ejemplos de las distintas situaciones que han ocurrido.

Y pensar que todo esto comenzó cuando la jefatura de la Unidad de Reclutamiento y la directora de RRHH me enviaron correos electrónicos negándome la posibilidad de rendir la prueba técnica y psicolaboral desde Coyhaique, señalándome que tenía que viajar a Concepción para rendirlas, aproximadamente 48 horas antes, justificando dicha decisión en que el cargo y todos los demás concursantes eran de Concepción.

Yo podría haberme quedado callado, pagar el millón de pesos que costaba el viaje a último minuto por LATAM desde Coyhaique a Concepción, pedir tres días de vacaciones para poder viajar y estar presente el día señalado para rendir la prueba escrita o la evaluación psicolaboral.

Pero al parecer cometí el error de reclamar, y eso trajo aparejada la molestia de la Unidad de Recursos Humanos. Desde esa fecha, he sido eliminado administrativamente de prácticamente todos los concursos a los que he postulado.

Ya van casi dos años de soportar este acoso, situación que, a estas alturas, es muy probable que termine siendo resuelta en otras instancias judiciales y este hecho será sumada a la prueba acumulada en estos dos años.

Lo cierto es que ya no me importa qué pase de ahora en adelante. Lo más probable es que las jefaturas me obliguen a volver a Coyhaique y sigan acosándome hasta que renuncie, o simplemente tomen la decisión de despedirme de la CAJ. A estas alturas, ya no me importa qué decida la Unidad de Reclutamiento o el Comité de Selección. Tal vez reciba alguna denuncia por Ley Karin luego de esta presentación, como ya las he recibido en el pasado por parte de la misma Unidad durante estos dos años. Es lamentable que a pesar de obtener la absolución, son ellos mismos los que siguen participando en mis procesos de postulación y en la eliminación de ellos.

Respecto a la defensa y argumentación propiamente tal, La Asociación de funcionarios me aconsejó que me defendiera igualmente mediante una minuta elaborada por ellos, la cual fue presentada y aprobada por el Director General y que trajo consigo la modificación de los concursos de Jefe Civil Concepción, Abogado Auxiliar de Familia Concepción y Laboral Concepción, eliminando dicha cláusula "Gonzalo Arriagada".

Para no fallarle a la Asociación como miembro de ella y dado que me han apoyado en este difícil proceso de acoso por parte de la institución y pensando que esto podría servirle en el futuro a alguien cuando ya me hayan desvinculado de la CAJ, es que acompaño esta minuta como argumentación en documento adjunto. Ustedes Comité de Selección verán si la leen o no y si

	la consideran como argumentos para revertir esta situación, pero realmente ya no me importa, hagan lo que quieran y estimen pertinente. Lo que sí me importa es que, al momento de decidir mi permanencia o no en este concurso, consideren que si nuevamente validaran el actuar de RRHH y, en especial, de la Unidad de Reclutamiento, en la creación y aplicación de este tipo de normas destinadas a perjudicarme directamente en mis postulaciones, como ocurrió en los concursos N°87/2026, N°373/2025, N°93/2025, N°447/2025, N°452/2025 y N°663/2025, estarían validando, siendo partícipes y cómplices de un actuar que ha sido dirigido directamente en mi contra, con el propósito de perjudicarme y evitar que pueda estar con mi familia en Concepción. Y todo porque reclame que no se me permitiera dar una prueba escrita a distancia dado que me encontraba en Coyhaique a mas de 1300 km de distancia. Evalúen con criterio y justicia, de la misma manera en que nosotros, como funcionarios, ayudamos a hacer justicia dentro de este complejo sistema de asistencia legal que desarrollamos diariamente. POR TANTO, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como de las normas citadas, solicito al Comité de Selección: 1. Que se revierta la medida de expulsión del concurso y se sume el puntaje correspondiente a mi Magíster en Derecho Penal, el cual incluye litigación y se encuentra contemplado como subfactor dentro del ítem de especialidad. 2. Acompaño minuta entregada por la asociación de funcionarios con la argumentación para eliminar la clausula señalada en un inicio que logro cambiar modificar las bases de los concursos 580/2026, 579/2026 y 584/2026 el dia de ayer.
Respuesta:	El Comité de Selección revisa los antecedentes de postulación del/la postulante R.U.N.: 15.591.49X-X, específicamente los que dicen relación con lo solicitado por el/la postulante. A su primera solicitud, el Comité de Selección constata que el postulante aportó fotografías de un certificado emitido en el extranjero, en otro idioma, no ajustándose al proceso de convalidación y reconocimiento de títulos y grados obtenidos en el extranjero, establecido punto 4.1 de Antecedentes de evaluación curricular, letra b) de las bases de este concurso interno. Asimismo, la materia que el/la postulante indica a que corresponde dicho Magíster, esto es, Derecho Penal, no se encuentra entre las especialidades requeridas en el ítem de "Estudios y Cursos de Formación educacional y de capacitación conforme al perfil" de las bases de este concurso, por lo que no se podría asignar puntaje en dicho factor.

	A su segunda solicitud, el Comité de Selección, con asesoría del Abogado Asesor Laboral de la Dirección General, acuerda solicitar al Director General de la CAJ Biobío, emitir una resolución que deje sin efecto el punto 4.1 Antecedentes para la postulación, letra d). Por lo expuesto, el Comité de Selección acoge parcialmente la observación.
--	---

Para constancia firma:

Benjamín Pastene Pastén En representación de la Directora (S) de Recursos Humanos CAJ Biobío	
Teresa Muñoz En representación del Director de Acceso a la Justicia CAJ Biobío	
Luis Núñez Oviedo Jefe de Unidad de Consultorios y Oficinas Especializadas CAJ Biobío	

30 de septiembre de 2026.